

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA
CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO
Rad. 1100131-10-027-2021-00684-00

Bogotá, D. C., siete (7) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Acorde con lo previsto por el artículo 90 del CGP., se inadmite la anterior demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, sea subsanada de la siguiente manera:

Informe la ciudad de domicilio de la demandada (art. 82 CGP).

Aporte registros civiles de nacimiento de demandante y demandado y el de matrimonio entre las partes (art 84 CGP).

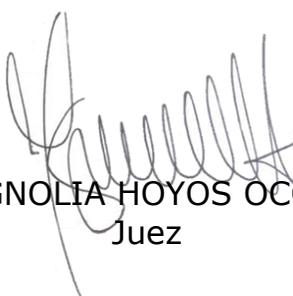
Aclare el poder y la demanda en tanto la declaración de divorcio procede respecto de matrimonio civil y en el caso puesto de presente se noticia unión por rito religioso. (art. 82 CGP).

Aclare la pretensión primera para indicar cuál o cuáles son las causales invocadas para la cesación de efectos civiles de matrimonio religioso (art. 82 CGP).

Aporte constancia de envío electrónico de la demanda y sus anexos a la demandada (art. 6 Dcto. 806 de 2020).

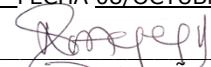
Allegue subsanación de conformidad a lo normado por los artículos 82 y 89 del CGP en concordancia con el inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,


MAGNOLIA HOYOS OCORÓ
Juez

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA DE BOGOTA DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 0177 FECHA 08/OCTUBRE/2021


NAYIBE ANDREA MONTAÑA MONTOYA
SECRETARIA

Kr